



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, ocho (08) de marzo de 2022.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvasse proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, ocho (08) de marzo de 2022.

Proceso sucesión intestada	
Demandante	Rodolfo Barrios Gómez y otros
Causante	Agustina Gómez Arroyo
Radicado	23.417.40.89.001.2015.00247.00

1. Procede el despacho a resolver solicitud de ilegalidad presentada por el apoderado judicial de la demandante Glenis Mangones Gómez, del auto adiado 09 de marzo de 2021, mediante el cual se dispuso “*Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito*”, por ser contrario a las normas legales.

2. En vista de lo anterior, considera el Despacho que más allá de si le asiste la razón o no al peticionario, se tiene que los procesos judiciales cuentan con etapas preclusivas y a la par, todas las decisiones que se adopten en su curso por regla general son susceptibles de recurso, entre los cuales no se encuentra la “*ilegalidad*” como uno de ellos.

La “*ilegalidad*” fue concebida jurisprudencialmente para corregir yerros protuberantes, principalmente de manera oficiosa, más NO para dotar a las partes de un recurso intemporal, resalta que la presente solicitud fue radicada posterior a la fecha en que se profirió el auto atacado. Contrario a este criterio sería acceder a lo solicitado, pasando por alto la desidia o atención que debió prestársele a esta causa y la proposición oportuna de recursos, afectando la seguridad jurídica que comportan las providencias ejecutoriadas. Por lo brevemente expuesto se negará lo solicitado.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR solicitud de ilegalidad presentada por el abogado Alfonso Rafael Herrera Araujo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
JUEZ
23.417.40.89.001.2015.00247.00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df7325c5d39b566906abd0bb9ee82e6b050f3c0651ebaa9f9f7541eaece236d8**

Documento generado en 08/03/2022 06:03:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>